

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN MUJERES EMBARAZADAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 5 DE MARZO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

06



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La suscrita **Diputada Gabriela Govea López** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN MUJERES EMBARAZADAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este precepto constitucional conlleva la obligación estatal de prevenir y tratar todas las enfermedades que puedan poner en peligro la integridad y la vida de la población.

Una de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país por el Sector Salud es el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, generalmente conocida como VIH.

Si bien se han logrado importantes avances en el combate al VIH, este virus sigue cobrando vidas. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía<sup>1</sup>, durante el 2021, 3,731 personas fallecieron a consecuencia de la enfermedad por VIH o alguna complicación generada por esta en nuestro país.

Respecto a sus consideraciones clínicas, el VIH se puede transmitir por relaciones sexuales, compartir implementos para la inyección de drogas o por la transmisión durante el embarazo o el parto, de la madre al hijo.

De acuerdo con datos del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida<sup>2</sup>, del 2017 al 2022 se han 368 casos de VIH de transmisión de madre a hijo, por lo que es necesario tomar acciones para su prevención.

Esta última forma de transmisión, denominada transmisión perinatal consiste en el traspaso del VIH de una madre seropositiva a su hijo durante el embarazo, el parto o la lactancia materna<sup>3</sup>.

Como podemos observar, la transmisión perinatal del VIH es prevenible, siempre y cuando se cuente con un diagnóstico previo de la madre. Para esto, la NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida establece que la detección de VIH debe ser ofertada sistemáticamente, debiéndose realizar la prueba de tamizaje para VIH en las primeras 12 semanas previa orientación y aceptación de la embarazada, a través de su consentimiento informado, enfatizando la consejería y orientación acerca de

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022) *Estadísticas de Defunciones Registradas 2021 (Preliminar)* Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr2021\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr2021_07.pdf)

<sup>2</sup> Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida. (2022) *Boletín de Atención Integral de Personas Viviendo con VIH*. Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736707/BOLETIN\\_DAI\\_SEGUNDO\\_TRIMESTRE\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736707/BOLETIN_DAI_SEGUNDO_TRIMESTRE_2022.pdf)

<sup>3</sup> National Institutes of Health. (2021) *Prevención del VIH*. National Institutes of Health. Recuperado de: <https://hivinfo.nih.gov/es/understanding-hiv/fact-sheets/prevencion-de-la-transmision-perinatal-del-vih>

los beneficios de una prueba en etapas tempranas del embarazo para evitar la transmisión hacia el feto.

Además, señala que de no realizarse dicho tamizaje durante las etapas tempranas del embarazo debe ofrecerse la realización del mismo, antes del parto o en el postparto inmediato, para las medidas profilácticas o terapéuticas que apliquen.

A su vez, la NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, menciona que cuando una mujer seropositiva desee ser madre, el personal de salud debe hacer el seguimiento médico adecuado a su estado de salud y recetar un régimen antirretroviral antes del embarazo y realizar el seguimiento prenatal descrito en la guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH con el fin de reducir la posibilidad de la transmisión perinatal.

Con base en lo anterior, consideramos una medida pertinente incluir en las acciones destinadas a los servicios de salud para la atención materno-infantil, previstas en la Ley Estatal de Salud, la aplicación del tamiz para la detección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal, sobre la base del consentimiento informado.

De esta manera, contaremos en el Estado con una política de salud que prevenga la transmisión del VIH en recién nacidos, garantizando su derecho a la salud en plena observancia del principio de interés superior del menor.

Por lo anterior someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se adiciona una fracción I Bis al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMOS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- ...

**I BIS.-** LA APLICACIÓN DEL TAMIZ PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN MUJERES EMBARAZADAS, A FIN DE EVITAR LA TRANSMISIÓN PERINATAL, SOBRE LA BASE DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO;

II. - VIII. - ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones que establece el presente Decreto, se realizarán atendiendo la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Salud.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 4 DE MARZO DE 2024**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**